

DESCRIPCIÓN Y ASPECTOS CLAVES DEL RÉGIMEN:**1 - Aplicabilidad:**

Ejercicio Fiscal 2.018 – Pudiendo la autoridad de aplicación (M.E.H.F.) prorrogar este Régimen en iguales condiciones para el Ejercicio Fiscal 2.019.-

2 – Condiciones:

- a) Establecimiento Industrial Existente.
- b) No contar con beneficios promocionales de la Ley Provincial N° 10.204 – Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial.
- c) Realizar una Actividad Industrial Manufacturera comprendida en el “Anexo I” de la Resolución N° 76/18 M.E.H.F.
- d) La dotación de personal no debe ser menor al 90 % del promedio de los años 2.015 y 2.016.
- e) Haber efectuado inversiones en 2.017 y/o realizarlas en 2.018.
- f) Incremento en la carga tributaria conformada por:
 - Aporte Patronal Ley 4035
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Convenio Multilateral (a nivel consolidado de todas las jurisdicciones donde tribute)
- g) Estar inscriptos y al día con el Registro Único Industrial de Entre Ríos.
- h) No tener reclamo administrativo en trámite o proceso judicial contra la Provincia de Entre Ríos
- i) Fecha límite de solicitud: 31/07/2.018 - Presentaciones posteriores: sólo para solicitudes complementarias de beneficios ya tramitados.

3 – Beneficio:

Otorgamiento de un Bono de Crédito Fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales, en el que se reconocerá el importe de inversiones realizadas en 2.017, o a realizarse en 2.018; hasta el límite del “incremento en la carga tributaria real global provincial teórica” que tuviera en 2.018 con respecto a 2.017 (Ley 4035 + Imp. a los IIBB y/o Convenio Multilateral por todas las jurisdicciones de tributación)

4 – Características:

Bono de Crédito Fiscal de carácter intransferible para compensar tributos provinciales administrados por la A.T.E.R.-

5 - Casos particulares:

- a) En caso de que el **contribuyente tuviese varias actividades industriales** de las comprendidas en este Régimen, y posea beneficios del Régimen dispuesto por Ley Provincial N° 10.204 para alguna o algunas de ellas, podrá solicitar este bono para el resto de las actividades industriales.

Para ello deberá presentar nota en carácter de declaración jurada donde indique separadamente la cantidad de empleados y las inversiones efectuadas, para

cada actividad industrial realizada. El bono solo comprenderá a las actividades industriales sin beneficios adicionales.

- b) **Contribuyentes que tengan reclamos administrativos en trámite o proceso judicial** en curso contra la Provincia deberán, previamente, allanarse expresa e incondicionalmente con alcances suficientes para perfeccionar sus efectos, para ser beneficiarios.

6 – Cálculo:

Para el ejercicio fiscal 2.018, a fin de determinar el “**incremento de la carga tributaria real global provincial teórica**”, se considerará el mismo nivel de actividad del ejercicio fiscal 2.017, y se aplicarán las alícuotas vigentes en cada jurisdicción que corresponda, o en su defecto las alícuotas máximas establecidas por el Consenso Fiscal – Ley N° 10.557.

Asimismo, a fin de facilitar dicho cálculo, el contribuyente deberá completar la planilla que conforma el Anexo II de la Resolución N° 76/18 M.E.H.F.-

7 - Secretaría de Producción (Subsecretaría de Industria): Procedimiento y requerimientos:

- Verificará la inscripción en el Registro Único Industrial y que el solicitante se encuentre al día con las obligaciones:
 - a) Fotocopia de Habilitación Municipal, Junta de Gobierno o si esta fuera del ejido, una exposición policial.
 - b) Fotocopias de Inscripciones en A.F.I.P. y A.T.E.R.
 - c) Presentación del último formulario F931.
 - d) Si corresponde, habilitación SENASA, Bromatología, o cualquier habilitación específica necesaria para la actividad declarada.
 - e) Certificado de Radicación.
 - f) Documental firmada por el dueño de la industria, Contador u Apoderado.
- Evaluará el pedido y controlará de la documentación respaldatoria de la dotación de personal y de las inversiones realizadas o a realizar. Las inversiones pueden consistir en la adquisición de bienes de capital (nuevos o usados, quedando excluidos los automóviles, y que sean considerados como amortizables por el impuesto a las ganancias) o la realización de obras de infraestructura.

**La documentación respaldatoria deberá estar compuesta, para la dotación de personal por copias de las DDJJ de la Ley N° 4.035, por lo períodos mensuales de los años 2.015 y 2.016; y para las inversiones, por facturas de compra, presupuestos conformados por los respectivos proveedores, y/o la presentación formal del proyecto de inversión con producción propia o de terceros.*
- Evaluación y control de la Planilla dispuesta por Anexo II – Resolución N° 76/18 M.E.H.F., debidamente completada por el contribuyente solicitante.

Actividades Industriales Manufactureras Incluidas – ANEXO I – Resolución N° 76/18 M.E.H.F.

- Aserrado y cepillado de madera.
- Elaboración de alimentos preparados para animales.
- Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.
- Elaboración de cemento.
- Elaboración de fiambres y embutidos.
- Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas.
- Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.
- Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- Elaboración de pastas alimentarias secas.
- Elaboración de productos alimenticios n.c.p.
- Elaboración de productos lácteos n.c.p.
- Elaboración de queso.
- Embotellado de aguas naturales y minerales.
- Fabricación de carpintería metálica (Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial)
- Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.
- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- Fabricación de envases plásticos.
- Fabricación de hojas de madera para enchapado y fabricación de tableros contrachapados.
- Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)
- Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
- Fabricación de productos químicos n.c.p.
- Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.
- Matanza y procesamiento de carne de aves.
- Molienda de trigo.
- Preparación de arroz.

ANEXO II – RESOLUCIÓN Nº 76/18 M.E.H.F. – Modelo de planilla a presentar por cada jurisdicción donde desarrolle actividades industriales.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos/Convenio Multilateral							
C.U.I.T.:							
Razón Social:							
Jurisdicción:							
Coeficiente:							
Código	Descripción de la Actividad Industrial	Base Imponible 2.017	Ley Impositiva 2.017		Ley Impositiva 2.018		Variación 2.018 vs 2.017
			%	Impuesto	%	Impuesto	
TOTALES							

*Para jurisdicción Entre Ríos se debe agregar la siguiente planilla correspondiente al aporte patronal – Ley Nº 4.035:

Ley Nº 4.035 - Provincia de Entre Ríos							
C.U.I.T.:							
Denominación:							
Período	Cantidad de Empleados	Monto Gravado Declarado	Aporte Patronal Declarado	% Industria No Pyme 2.018	% Industria Mediana 1 y 2 2.018	Aporte Patronal 2.018	Variación 2.018 vs 2.017
ene-17				0%	1%		
feb-17				0%	1%		
mar-17				0%	1%		
abr-17				0%	1%		
may-17				0%	1%		
jun-17				0%	1%		
jul-17				0%	0,75%		
ago-17				0%	0,75%		
sep-17				0%	0,75%		
oct-17				0%	0,75%		
nov-17				0%	0,75%		
dic-17				0%	0,75%		
Total							

*Modificada a fin de posibilitar la comparación de la carga tributaria soportada en el ejercicio 2.017, con la carga teórica que se soportaría en el ejercicio 2.018.

***Aclaración en cuanto al cálculo de la carga tributaria correspondiente al ejercicio 2.018:** tanto en Ingresos Brutos/Convenio Multilateral, como en los Aportes Ley N° 4.035, se toman la bases imponibles declaradas por el contribuyente, mes a mes, del período enero/Diciembre 2.017, y se les aplica las alícuotas vigentes y futuras actualizaciones de las mismas, de este ejercicio 2.018.